



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD.:08001-31-03-006-2013-00281
DEMANDANTE: TABITA ESTHER VERGARA GARCERANT
DEMANDADO: NOHORA DEL CARMEN RIOS VELASQUEZ Y OTROS.
SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante, señora TABITA VERGARA GARCERANT.

Argumenta la recurrente que, en el auto que se da por terminado el proceso por desistimiento tácito, se le impuso la carga procesal para aportar el Certificado Especial de Tradición de los inmuebles. Sostiene que dichos documentos fueron solicitados y aportados por el Juzgado 12 Civil Municipal y por la suscrita y, que desde que inició este proceso en el Juzgado Sexto Civil del Circuito, luego en el Juzgado Octavo Civil del Circuito y, que, asimismo, el abogado Yuri Lora Escorcía también los aportó.

Al respecto, el Despacho examina el auto recurrido y observa que, se había requerido a la parte demandante para que hiciera las diligencias para la consecución del Certificado Especial de Tradición de los Inmuebles.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, dispuso en la sentencia STC 5711 del 11 de mayo de 2015: “...*Debe tenerse presente que, el numeral 5° del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, no contempla tan riguroso presupuesto (certificado especial), y que además, en el certificado del registrador allegado con el libelo, como lo observó el Tribunal constitucional y se aprecia a folios 13 y 14 del cuaderno de la Corte, se encuentra la información que requiere la norma en comento sobre la situación jurídica del inmueble, como es, el número de matrícula inmobiliaria, los linderos del predio y su ubicación, el titular del derecho real, la escritura pública y la descripción de cómo fue adquirido el bien*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los folios de matrículas de los inmuebles en cuestión, son contentivos de los aspectos relevantes en el proceso, como lo es, la situación jurídica del predio, destacándose en él quiénes son los titulares de derechos reales principales

Por tanto, deviene entonces que el Despacho repondrá el proveído del 12 de julio de 2019, ordenando entonces la reactivación del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ordenará que por secretaria se proceda con la digitalización total del expediente, en desarrollo de las nuevas reglas procesales; autorizando la entrega de una copia del mismo al señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, en calidad de Persona Indeterminada dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. REPONER, el proveído datado 12 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. REACTIVAR, el proceso de Pertenencia, seguido por TABITA ESTHER VERGARA GANCERTANT contra NOHORA DEL CARMEN RIO VELASQUEZ Y OTROS.

3°. ORDENAR, la digitalización del expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

Dirección: Carrera 44 No.38-11 Piso 4º. Ed. Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4